

- Jurídico
- Planificación

GADM CANTÓN ALAUSÍ
SECRETARÍA JURÍDICA

13 SEP 2021

RECIBIDO

OS#11

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ. N° 146-SCM-2021.**

Alausí, 07 de septiembre de 2021.

SEÑORES DIRECTORES DEL GADMCA.

GADM CANTÓN ALAUSÍ
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y
TERRITORIAL

13 SEP 2021

RECIBIDO

Por:  Hora: 4:20

Por medio del presente me permito certificar y notificar, que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en sesión ordinaria de Concejo Municipal realizada el martes 07 de septiembre de 2021, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN.- Considerando: Que, el artículo 238 de la Constitución, establece que Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. **Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. En su literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. **Que**, el artículo 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. **Que**, el artículo 323 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina. Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. **Que**, mediante Resolución de Concejo Municipal N° 060-SCM-2015, de fecha 21 de abril de 2015, el Concejo Municipal del Cantón Alausí. Considerando el Informe Técnico favorable 007-CUR-GADMCA-2015, de fecha 17 de marzo de 2015, suscrito por el Arq. Carlos N. Navarrete T, Jefe de Control Urbano y Rural. Informe legal favorable emitido por el Ab. Freddy Erazo N, Procurador Síndico, resolvió por unanimidad: *"Aprobar el uso de suelo Subdivisión*

predial, de un lote de terreno, de propiedad del Señor José Miguel Ormaza Delgado y Miryan Catalina Nieto Larrea, ubicado en el sector Sinancumbe Vía Huigra, calle S/n, parroquia Sibambe, Cantón Alausí, aclarando que toda la inversión en la obra de infraestructura ser a cargo del propietario". Del predio con clave catastral N° 006190202602002000. CIU: 16172.

Que, mediante Oficio de Fecha 26 de julio de 2021, el Dr. José Miguel Ormaza expresa: Acudo a su autoridad para solicitar lo siguiente: Actualmente soy propietario de un lote de terreno de cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y un metros cuadrados con cero nueve centímetros cuadrados, ubicado en el cantón Alausí, parroquia Sibambe, sector Sinancumbe. En el año 2015, solicite al concejo se me permita realizar una lotización en el predio antes mencionado, misma que fue aprobada el veinte y seis de mayo del año dos mil quince en donde se resuelve que yo José Miguel Ormaza he sido autorizado para la subdivisión del lote de terreno antes descrito, cabe mencionar que han transcurrido ya 6 años desde la fecha de aprobación y no se ha podido cumplir con el propósito inicial del procedimiento, es importante dar a conocer que no ha existido intervención alguna en el predio, tales como venta de lotes. Con los antecedentes expuestos me permito solicitar a usted para que mediante sesión de concejo se cancele (revoque), la resolución dictada en el año 2015, detallada precedentemente por los siguientes motivos: Para lograr efectuar la subdivisión se requiere de los servicios básicos de luz eléctrica, alcantarillado y agua potable, por lo que luego de realizar estudios representa un costo altísimo para llegar con estos servicios hasta la propiedad, valor monetario con el que no cuento, puesto que como es de conocimiento general la pandemia ha afectado notablemente a la economía, y es por ello que como propietario me veo en la obligación de que mi predio regrese a su estado original, por tal motivo reitero mi pedido de dejar sin efecto la resolución en la que se me autoriza la subdivisión de mi predio. Para lo cual adjunta el

certificado de gravámenes de fecha 15 de julio del 2021, suscrito por el Dr. William Pinos Barrera Registrador de la Propiedad del cantón Alausí. **Que**, mediante informe N° RC-312-CUR-GADMCA-2021, el Arq. Renato Caiza emite el informe respectivo en el que señala: Conclusiones y recomendaciones: Existen diferencias entre los datos aprobados por el concejo municipal y los establecidos en la escritura de subdivisión, en la cual no se hace constar el área verde, afectaciones, área de protección, área de quebradas. Para la integración de los lotes se recomienda que se lo realice mediante la unificación de lotes, sin embargo, como se indica en líneas anteriores la propuesta original incluía vías y áreas verdes que debieron ser parte del patrimonio municipal, sin embargo no fueron parte de la escritura de subdivisión. Las áreas de uso público no fueron transferidas a favor de la municipalidad conforme lo establece el art. 479 del COOTAD vigente a la fecha de aprobación de la subdivisión predial. Se recomienda solicitar el pronunciamiento jurídico sobre la viabilidad del pedido del señor José Miguel Ormaza Delgado, considerando que dentro de la resolución de

concejo municipal existen áreas que debieron pasar al patrimonio municipal y que conforme lo indica el art 425 del COOTAD, es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código. **Que**, mediante Memorando N° 0648-2021-DJ-GADMCA, la Ab. Rocío Yáñez Procuradora Síndica expresa: "En cuanto a la solicitud expresa del señor José Miguel Ormaza Delgado, la cual busca dejar sin efecto la Resolución de Concejo 060-SCM-2015, de fecha 21 de abril de 2015, se debe señalar que se evidencia una serie de irregularidades mediante las cuales sería procedente revocar dicha resolución, bajo la premisa que las cosas en derecho se deshacen de la misma forma en la que se las hacen, esto es que si el Concejo Municipal emitió la resolución, esta es la única facultada para revocarla. Para esto y como documentación de sustento el beneficiario deberá ingresar los estudios mediante los cuales demuestre el valor aproximado de las obras de infraestructura que debe realizar de conformidad al Informe N° 007-CUR-GADMCA-2015 de fecha 17 de marzo de 2015, así como también deberá demostrar lo previsto en el artículo 480 del COOTAD, esto es que las obras no se hubieren iniciado y ejecutado. Recomendaciones: Esta Unidad jurídica en base al análisis y a los antecedentes descritos recomienda a Usted que previo a ser insertado en uno de los puntos de orden del día de la sesión de Concejo municipal más próxima se requiera el peticionario desde la secretaria, lo siguiente: Ingrese los estudios mediante los cuales demuestre el valor aproximado de las obras de infraestructura que debe realizar de conformidad al Informe N° 007-CUR-GADMCA-2015 de fecha 17 de marzo de 2015. Solicitar mediante declaración juramentada demuestre que las obras no han sido iniciadas o que se encuentren en ejecución, adicional que ningún lote ha sido vendido. Con estos antecedentes antes expuestos, pongo en su conocimiento el presente pronunciamiento a fin de que sea puesto en conocimiento del solicitante. Que, mediante Oficio de fecha 06 de septiembre de 2021, el Dr. José Miguel Ormaza, anexa los documentos, como es un anillado con los estudios realizados sobre agua potable, alcantarillado sanitario y fluvial de la Lotización de la Familia Ormaza Delgado, en dicho documento consta os valores que necesitaba para realizar las mencionadas obras, que es un valor que sobrepasa los 200.000 dólares. Así como la declaración juramentada en la que indico que no he vendido ningún lote, ni he realizado ninguna intervención en cuanto a obras. Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades y atribuciones establecidas en la Constitución y la Ley, por decisión unánime el concejo municipal RESUELVE. **Art. 1.-** Revocar la Resolución de concejo N° 060-SCM-2015, de fecha, Alausí 21 de abril de 2015. Expedida por el Concejo Municipal del Cantón Alausí, y suscrita por Armando Guaminga Secretario de Concejo. **Art. 2.-** Protocolícese e inscribese la presente resolución de Concejo Municipal. **Art. 3.-** Encárguese de la ejecución de la presente

resolución, a la dirección financiera, y planificación y Ordenamiento Territorial del GADMCA. **Art. 4.-** Forman parte de la presente Resolución: **a)** Memorando N° 0648-2021-DJ-GADMCA, suscrito por la Ab. Rocio Yáñez Procuradora Sindica del GADMCA. **b)** Memorando N° RC-312-CUR-GADMCA-2021, suscrito por el Arq. Renato Caiza Jefe de Control Urbano y Rural del GADMCA. **c)** Certificado de gravamen de fecha 15 de julio de 2021, suscrito por el Dr. William Pinos Barrera Registrador de la Propiedad del Cantón Alausí. **d)** Resolución del Concejo Municipal del Cantón Alausí, N° 060-SCM-2015, de fecha 21 de abril de 2015. **e)** Autorización única de planimetría Lote Rural suscrita por el Arq. Carlos Navarrete T. Jefe Control Urbano y Rural. **f)** Informe N° 007-CUR-GADMCA-2015, suscrito por el Arq. Carlos Navarrete T Jefe de Control Urbano y Rural del GADMCA. **Art. 5.-** Notifíquese y cúmplase.

Lo que me permito comunicar para fines legales pertinentes.

Atentamente,


Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.



Recibido - 10-09/2021 - 11:00 h.


1703900215

